



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 1 de 7

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Bogotá D.C.,

Señor(a)

YULYS PERTUZ RIO

yulyspertuzrios@gmail.com

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20266303598412 y 20266303598432

Respetado(a) Señor(a) Yulys,

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados del asunto, en las cuales manifiesta y solicita:

"(...) Asunto: Derecho de petición – Solicitud de retiro de deuda por siniestro vial y revisión del Radicado No. 20264200455831

Señores

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Referencia: Derecho de petición relacionado con el Radicado No. 20264200455831.

Yo, Yulys Pertuz Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033368464, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

Hechos

- 1. Tuve conocimiento de una obligación económica derivada de un presunto siniestro vial identificada mediante el Radicado No. 20264200455831.*
- 2. Manifiesto que no reconozco dicha obligación ni los hechos que le dieron origen.*
- 3. Nunca he adquirido ni he sido propietaria de una motocicleta relacionada con dicho siniestro vial.*
- 4. Considero que puedo haber sido víctima de una presunta suplantación de identidad o de un uso indebido de mis datos personales.*
- 5. Por esta razón, presenté la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, la cual adjunto como soporte de esta solicitud.*

Solicitudes

- 1. Solicito la revisión integral del cobro registrado bajo el Radicado No. 20264200455831.*
- 2. Solicito el retiro, anulación o eliminación de la deuda que aparece a mi nombre, en caso de verificarse que no existe vínculo alguno entre mi persona y los hechos que originaron dicho cobro.*
- 3. Solicito copia de todos los documentos que soportan la obligación, incluyendo:*
 - Informes del siniestro vial.*
 - Identificación del vehículo involucrado.*
 - Documentos utilizados para asociar dicha obligación a mi nombre.*
 - Actos administrativos, resoluciones o decisiones relacionadas con el cobro.*
- 4. Solicito informar el origen de la información utilizada para vincularme a dicho siniestro vial.*
- 5. Solicito que, de comprobarse la presunta suplantación de identidad o error en la información, se actualicen y corrijan inmediatamente todas las bases de datos correspondientes.*
- 6. Solicito una certificación escrita de la decisión adoptada frente a esta reclamación.*

Anexos

- 1. Copia de mi documento de identidad.*
- 2. Copia de la denuncia por presunta suplantación de identidad.*

Solicito que mientras se resuelve esta petición y se verifica la información aportada, se suspenda cualquier gestión de cobro relacionada con el Radicado No. 20264200455831.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 2 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Notificaciones

Nombre: Yulys Pertuz Rios

C.C.: 1033368464

Correo electrónico: yulyspertuzrios@gmail.com

Teléfono: 3203879089 (...)” (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la petición del numeral 1.

Se le informa a la peticionaria que previo a desplegar las actuaciones administrativas tendientes a iniciar el cobro en contra de los obligados, las IPS deben efectuar la radicación de las reclamaciones ante la Entidad, para luego, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realiza la auditoria de las reclamaciones que son presentadas, con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones fundamento de la obligación que recae a nombre de los obligados, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicada, de la cual se constataron las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante. En el caso que nos ocupa, las reclamaciones que fundamenta la obligación que recae sobre la señora YULYS PERTUZ RIO, ya superó el proceso de auditoria y esta Administración constató el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante (IPS). Razón por la cual su petición no es procedente.

Respuesta a las peticiones de los numerales 2, 4 y 6

Se le aclara a la peticionaria que la ADRES no expide certificaciones. Aclarado lo anterior, la ADRES mediante oficio radicado con el No. 20264200455831 de fecha 23/04/2026 le comunico el inicio de una actuación administrativa con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 24/12/2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa LCR81D, **de su propiedad**, según lo reportado por la institución prestadora de servicios de salud y lo registrado en nuestros sistemas de información; tal y como se señala a continuación:

Datos del Accidente				
Descripcion Accidente	Fecha Accidente	Hora Accidente	Nombre Municipio	Nombre Departamento
	24/12/2024	20:05:00	ARBOLETES	ANTIOQUIA

Datos del Vehiculo				
Placa Vehiculo	Marca	Numero Poliza Vehiculo	Fecha Inicio Poliza	Fecha Final Poliza
LCR81D	BAJAJ			

Datos del Propietario			
Tipo Documento	Nombre Completo	Direccion	Telefono
CEDULA CIUDADANIA	YULYS PERTUZ RIOS	CALLE PRINCIPAL N3 PRIMERO DE MAYO	3148058754

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 3 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Datos de la Victima	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	DALIDA RODRIGUEZ GONZALEZ

Datos del Conductor	
Tipo Documento	Nombre Completo
CEDULA CIUDADANIA	ALEXIS DAVID PINEDA PATERNINA

Ahora bien, respecto al siniestro vial que originó la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es importante tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: *"OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...)*. Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietaria del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito. Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa LCR81D, **no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 24/12/2024**, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT13091309127735823	27/04/2014	26/04/2015	26/04/2014	AT1309	CC	1033368464	YULYS PERTUZ RIOS	LCR81D
AT1309127735823	27/04/2014	26/04/2015	26/04/2014	AT1309	NI	10333684	PERTUZ RIOS YULYS	LCR81D
AT1309127735823	27/04/2014	26/04/2015	26/04/2014	AT1309	NI	10333684	PERTUZ RIOS YULYS	LCR81D
AT13241565605400	20/10/2025	19/10/2026	19/10/2025	AT1324	CC	1033368464	PERTUZ RIOS YULIS	LCR81D

Así las cosas, se concluye que la actuación administrativa que se adelanta en su contra en calidad propietario del vehículo de placa LCR81D, pues verificada la plataforma del Registro Nacional de Tránsito – RUNT, se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 24/12/2024 usted registraba como propietaria del automotor de placa LCR81D, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo:

DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO DE PROPIEDAD	ESTADO DEL VEHICULO	FECHA DE INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA
1033368464	Cédula Ciudadanía	YULYS PERTUZ RIOS	ACTIVO	ACTIVO	30/04/2014		LCR81D

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 4 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

De acuerdo con lo anterior, La facultad de la ADRES, según la cual se entiende subrogado para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente". (negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.**

Por las anteriores razones, su petición del numeral 2 NO es procedente.

Ahora bien, respecto a los documentos por usted aportados que corresponden a:

1. *Copia de mi documento de identidad.*
2. *Copia de la denuncia por presunta suplantación de identidad*

La interposición de una denuncia penal por suplantación de identidad constituye un elemento probatorio relevante; no obstante, por sí sola no suspende ni impide el inicio del proceso administrativo, en tanto la ADRES actúa con fundamento en la presunción de veracidad y autenticidad de la información contenida en registros públicos como el RUNT y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En este contexto, corresponde a la **Fiscalía General de la Nación**, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, investigar la eventual comisión del delito alegado y determinar su ocurrencia. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de dicha investigación penal adquieren especial relevancia probatoria dentro de la actuación administrativa, en la medida en que pueden desvirtuar la obligación inicialmente atribuida a la peticionaria.

De acuerdo con lo anterior, se le informa a la peticionaria que los anteriores documentos no desvirtúan la obligación a su cargo. De conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 5 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Respuesta a la petición del numeral 3.

Respuesta a solicitud de “Documentos utilizados para asociar dicha obligación a mi nombre.” La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra de la señora YULYS PERTUZ RIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033368464 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le informa a la peticionaria que no será remitida la historia clínica, de la víctima, del accidente de tránsito acaecido el día 24/12/2024, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: “La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”. Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: “Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma”. De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

Respuesta a solicitud de “-Informes del siniestro vial.” Sea del caso informar, que el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 señala: “Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto”. En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos enlistados en la normatividad vigente.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias, como se muestra a continuación:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 6 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Certificación de la atención médica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	25/12/2024 4:01:00 p. m.	Fecha Egreso	26/12/2024 9:03:00 a. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	S009
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1	S010	Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2	S609		
Código Diagnóstico Principal Egreso	S824	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1	Z988	Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	Z988

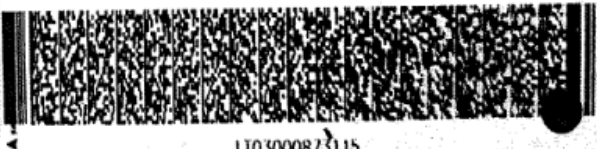
Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	FRANCISCO	Segundo Nombre	JAVIER	Primer Apellido	TAPIA
Segundo Apellido	YEPES	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	73550313
				Núm registro	73550313

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

Respuesta a solicitud de "-Identificación del vehículo involucrado.", se adjunta información solicitada:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10007278189	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LCR81D	BAJAJ	PLATINO 100 SPORT	2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
99	NEGRO NEBULOSA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
MOTOCICLETA	TURISMO	GASOLINA	2
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
DZZWDJ30713	N	9FLDZC4Z1ECD38161	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FLDZC4Z1ECD38161	N	9FLDZC4Z1ECD38161	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
PERTUZ RIOS YULYS		C- 1033368464	

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	US	FECHA IMPORT	PUERTAS
902014M00000714	1	10/04/2014	0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
PRENDA - CABARCAS SARMIENTO S. A. S.			
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO	
30/04/2014	30/04/2014		
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
INST TTOYTT DE CERETE			
			
LTO3000873115			

Respuesta a solicitud de "-Actos administrativos, resoluciones o decisiones relacionadas con el cobro." Se le informa a al verificar el sistema documental de la entidad, no se evidencia que se haya expedido acto administrativo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200822751

Fecha: 2026-06-22 14:33

Página 7 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Respuesta a solicitud de "Solicito que mientras se resuelve esta petición y se verifica la información aportada, se suspenda cualquier gestión de cobro relacionada con el Radicado No. 20264200455831"

Respecto de la solicitud de suspensión del cobro, le informamos que NO es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, que establece las siguientes causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

(...) **ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo. Se decretará la suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:**

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.
- 3.- Por orden de autoridad competente.
- 4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.
- 5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)

Por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra de la señora YULYS PERTUZ RIO.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se le informa que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: YULYS PERTUZ RIO - CC 1033368464
Anexos: Veintisiete (27) folios.

¹ "Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737